



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-373-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de marzo del año dos mil quince, con referencia **AA-001-02-01-15-03**, derivado de la revisión del Ajuste y Funcionamiento de las Normas adoptadas por la Administración, por medio del Manual de Normas y Sistemas de Control Interno (MNSCI) de la Alcaldía de Managua, Segunda Edición, noviembre del año dos mil nueve, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República en agosto de dos mil cuatro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en:

- a)** Determinar si el Sistema de Control Interno implementado por la Administración de la Alcaldía de Managua, se fundamenta y tiene compatibilidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y se ajusta como marco de referencia obligatorio de control interno de la entidad;
- b)** Evaluar el cumplimiento sobre los Sistemas de Administración previstos en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua, incluyendo el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables;
- c)** Identificar a los responsables de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-373-16

incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan que la Alcaldía de Managua ha cumplido razonablemente en el año dos mil trece con las Normas Técnicas de Control Interno promulgadas por la Contraloría General de la República, a través de la elaboración y aplicación del Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua, Segunda Edición, Noviembre dos mil nueve, certificadas a la Contraloría General de la República. Sin embargo, existen algunas de estas normas que no han sido puestas en práctica por la administración, por lo cual se establece el hallazgo de control interno siguiente: Normativas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República no implementadas por la Alcaldía de Managua, sobre todo la falta de identificación y análisis de los riesgos, que no se cuenta con una política de rotación de personal y no se ejecuta una contabilidad integrada.

POR TANTO: Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha diez de marzo del año dos mil quince, con referencia **AA-001-02-01-15-03**, derivado de la revisión del Ajuste y Funcionamiento de las Normas adoptadas por la Administración, por medio del Manual de Normas y Sistemas de Control Interno (MNSCI) de la Alcaldía de Managua, Segunda Edición, noviembre del año dos mil nueve, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República en agosto de dos mil cuatro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-373-16

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/ELGS/MLZ/KSAF